

de Regidores, muy contrario a lo que se previene  
en el articulo 8.º de dha. R.ª Cedula, y nunca seria  
beneficio al publico, y menos a sus Propios. =  
De conceder S. M. la gracia de que los preten-  
dientes continuen en la clase de interinos, como  
pues admitidos, podria suceder que alguno  
de ellos lleguen a ser vitales, siempre que  
no se haviere a los propietarios o nombra-  
mientos aquellos por quien sirven interina-  
mente sus officios. = En quanto a la demision  
que hacen de sus empleos de Regidores interi-  
nos, y aun de vitales, el Excmo. Sr. D. Baltar-  
zar Hidalgo de Cisneros, y el Sr. D. Diego Meron  
parece a los Sndicos admisible, y lo mismo  
si la hiciera el Sr. D. Augustin de Prada, Mi-  
nistro a que por lo delicado y preciso desempe-  
ña del servicio del Rey Nuestro Señor a que  
se tiene constituido en su Marina R.ª no  
pueden asistir, ni a los Cabildos ordinarios  
y extraordinarios que son indispensables,  
ni serles posible atender a las atribuciones  
que les correspondan como Regidores; pero  
si en honor a tan Ill.ª Corporacion tuviere V.ª  
a bien Remandar a tan dignos tres señores, pu-  
de ocuparlos para que se les conceda la gra-  
cia de Regidores honorarios; cuyo dictamen  
o parecer es el que han estimado convenienti-  
se manifestar Arreolado a sus cortos conoci-

